



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°088-2024-SUNARP/OA

Lima, 02 de octubre 2024

VISTOS; el Informe N°0660-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, sobre rectificación de la Resolución N° 0087-2024-SUNARP/OA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 00649-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 27 de setiembre de 2024, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio informó, ante los hechos expuestos, sobre la viabilidad que se emita el acto administrativo autorizando el depósito del monto faltante de la garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 13,437.88, en la cuenta de Garantías, a fin que se encuentre disponible a la culminación total del Contrato N° 015-2022-SUNARP – “Servicio de Limpieza de locales para la Sunarp”, que, ocurrirá al 09 de octubre de 2024, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0087-2024-SUNARP/OA de fecha 30 de setiembre de 2024, se resolvió reconocer la deuda por concepto de devolución de garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 015-2022-SUNARP derivado del Concurso Público N° 002-2022-SUNARP - “Servicio de Limpieza de locales para la Sunarp”, correspondiente a la empresa SECURITY APOSTOL SANTIAGO S.A.C., por retención efectuada en el pago del servicio del mes 12/24 periodo del 01/09/2023 al 30/09/2023 de la Factura N° E001-545, por el importe de S/ 13,437.88 (Trece mil cuatrocientos treinta y siete con 88/100 Soles);

Que, de acuerdo a lo anterior, se ha advertido errores materiales en la Resolución Jefatural N° 0087-2024-SUNARP/OA de fecha 30 de setiembre de 2024, en el último párrafo de la parte considerativa de la mencionada Resolución, respecto a la norma vigente que ha actualizado el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp; y, el artículo 2° de la parte resolutive, respecto al concepto de la devolución y la empresa; el cual corresponde ser rectificado de oficio en concordancia con lo señalado en el numeral 3.4 del Informe N° 0660- 2024-SUNARP/OA/UAP, sin alterar lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión; con lo demás que contiene la mencionada resolución en cuanto no se oponga a la presente rectificación;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula lo referente a la rectificación de errores, estableciendo en el numeral 212.1, que *“los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*. Asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo dispone que *“la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados se advierte que la rectificación del error material incurrido es subsanable y no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución N° 0087-2024-SUNARP/OA, correspondiendo su rectificación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP actualizado mediante Resolución N° 00125-2024- SUNARP/SN; con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y de la Unidad de Tesorería, de acuerdo a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en el último párrafo de la parte considerativa y el artículo 2° de la Resolución N° 0087-2024-SUNARP/OA de fecha 30 de setiembre de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

“De conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado con la Resolución N° 035-2022- SUNARP/SN; con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y de la Unidad de Tesorería, de acuerdo a sus competencias;”

DEBE DECIR:

De conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP actualizado mediante Resolución N° 00125-2024- SUNARP/SN; con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y de la Unidad de Tesorería, de acuerdo a sus competencias;

DICE:

“Artículo 2°.- Autorizar el pago de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de las deducciones reconocida en el artículo 1° de la presente resolución; debiendo abonarse en la cuenta bancaria apertura del Banco de la Nación correspondiente a la empresa PLATINO247 S.A.C.

DEBE DECIR:

“Artículo 2°.- Autorizar el abono del monto de la garantía de fiel cumplimiento reconocida en el artículo 1° de la presente resolución; en la cuenta bancaria de garantías a nombre de la

entidad en el Banco de la Nación correspondiente a la empresa SECURITY APOSTOL SANTIAGO S.A.C.

Artículo 2.- MANTENER vigente la Resolución N° 0087-2024-SUNARP/OA de fecha 30 de setiembre de 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página digital.

**Firmado digitalmente
LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Sede Central – SUNARP**